

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1-

Cuaderno No. 7

Año 1800.

No. de hojas útiles 31.

Autos ejecutivos seguidos por doña Isabel de
Pacomera contra D. Pablo Robles, por cantidad de
pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAT 141

DOC 2539

f 31 (H. Rotule)

Autos Precintos q. sigue D.
Lavel o Salomera, contra D.
Lado Nobles, por Cantidad de

582

Ala S. Charles o S. Maria

Don Juan o Don Pedro

Pagaré ad D. Xav. de Palomera, albacea
y heredera del D. D. Donnino de la fuente
la Comunidad de Seiscientos en virtud
y rete por tres r. q. se tiene dicho D. D.
por la redim. de una Capellanía de quatro
mil. p. que grava como Casa en la
Calle de Santa Clara, propia de la tena-
mentaria del D. D. de Castro, y Jaco-
mo de Albacea he percibido los re-
ndimientos de ella. Yo he por lo pa-
garé adna Señora D. Xav. de Palo-
mera en todo el mes de enero del
año que viene de 1800. a cuyo cumpli-
miento me obligo en toda forma
al día. Libra y ctyono 28 de 1799.

Don. 697 p. 3.

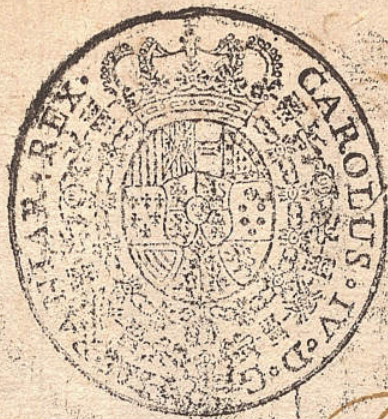
Pablo de Lobos

11

My dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the
estate of the late John Smith deceased. I am sorry to hear of the death of your friend and am
glad to hear that you are well. I have been thinking much of late of the state of the
country and of the prospects of the future. I am sure that the people are
sensible of the necessity of reform and that they will not fail to support
any measure which may be adopted for that purpose. I am, Sir, very
truly and respectfully,
Your obedient servant,
John Doe

John Doe

Letter



Dos reales!

Que Reconozca la

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

oblig. de
118 y 51
la hapaga
de

PAR: LOS AÑOS DE 800. Y 1801

Francisco Flores en el nombre de

Yo, D. Savel de Palomera, Albornoz y heredero
de D. D. Antonio Martin de la Fuente, como mas
haya lugar en dho parecero ante V. S. y digo. Que
segun se acredita del Pagaré que en dicha forma
presento, siendo D. Pablo Robles deudor ante Vues-
trayente de la Cantidad de veiscientos cro-
venta y siete pesos tres un. que como Estibador
de D. Josef Centeno percivio en razon de tren-
damientos de una Carta grabada con una Cape-
llania de quatro mil pesos, se obligo ante favor
en otorga del proximo pasado, y por hacerle
bien y buena obra acepté el Plazo q. solicitaba
y es cumplido en Enero proximo pasado, pero
como que le he recomentado, él descubre las mi-
ras de entorpecer la solucion, interpongo
presente recurso, para que el Vaso de Juramen-
to conforme ala Ley y su pena reconozca el
citado Pagaré, y declare a la firma entera
que era al pie, e toda al su puño y letra
y la misma que acostumbraba hacer.

2^a It. Si ha pagado la importancia que él abraza,
ó si la vena en cuya atencion.

et. V. S. pido y suplico que haviendo por pre-
sentado dho Pagaré, se sirba mandar q.

En el mar lo reconozca, fure y declare, y que
fecho se me entregue para pedir lo combenien
te en Justicia corra. Ha.

José Félix

Reconozca, fure, y declare com
se pide, y se comete. Lima y Feb
16 de 1800
St. Maria

[Signature]

Proveydo y fiam. p. et s. ^{ta} *Manz de V. Maniz*
Alcalde ord. de esta Ciud. y su jurisd. p. en *Maniz*
pauccin del D. D. *Garcera* Belon *Arce* de
Fug. en el dia de m. f. ha =

Antemi.

Juan de Torres ^{ed} *Preziado*
En no Pub. cor. *[Signature]*

Declaⁿ

En Lima y febrero quatro del año de mil y
ochocientos, y del E.ño. cumpliendo con lo man
dado en el Decreto precedente, recibí juramento de
M. Pablo de Robles, q. lo hizo p. Dios y Santos Señores,
una señal de cruz, segundño. ro cargo del qual ofre
ció decir verdad en lo q. supiere y le preguntare
y siendolo con vista y reconocimiento del Pagam
to presentado, su f.ña en esta Ciudad, en veinte y ocho
de Agosto del año pasado de mil ochocientos nove
ta y nueve, q. le fué manifestado, diso: que la
firmague en el re. halla, y dice Pablo de Ro
bles. en ouya, de m. puño, y letra, y la misma g.

Reconocim.

[Signature]

3 acostumbrados hacen; y que los seiscientos noventa
y siete pesos ~~tabacales~~ ^{tabacales} q^{ue} en el se contienen son de vi
do y p^{or} pagar; lo q^{ue} d^{ijo}o sea la verdad v^{os}o no jurar
mento fecho en q^{ue} se firmo. y ratifico haviendo leydo
esta declaracion que firmo de que doy fe en

^{en 22 de mayo de 1700}
Pablo de Robles

Juande Torres Meriade
3^{er} no. 1^o de 1700



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Pídemandam.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Francisco Jorres, en Nombre ~~de~~ Ay

Palomera, en los autos ejecutivos contra D. Pablo Probes,
por Cantidad de p. y lo demás deducido digo. Que habiendo
pedido que el deudor reconociera el documento de la
deuda, y declarare al tenor de las preguntas del recurso
principal se ha verificado uno y otro, a firmándose
en quanto al primero con su puño la letra
con que se subscribió el Pagare; y en orden al de-
segundo, que la importancia aún, es deuido y por pagar
todo lo qual basta, para que con arreglo a la Ley
2.^a pueda librarse el mandamiento de ejecución
y embargo, con que se haga efectiva la recaudación
de un (credito) dinero que deuis tomar mi parte
mucho tiempo hace, y solo por un efecto de generosi-
dad pudo combenir en el Plazo que le concedio p.
premio del abuso que hizo de un dinero ajeno,
segun lo denota el mismo Pagare. en cuya aten-
ción

Et V. S. pido y suplico se sirva mandar librar mandam.
de ejecución y embargo contra la Persona y
bienes de dho D. Pablo, por la Cantidad de Seiscien-
tos noventa y siete pesos tres r. su decima
costas, y fijo a dho dho p. y acia señal de Cruz F.
la dha Cantidad es deuda y p. pagar, y q no procedo a
malicia sino en Justicia costas p. Por mi Procurador

D. Jorres de Palomera

Vista la D^hg^a del Reio no uinciente
 breue el Mandamiento que se
 p^ule y se entendera contra
 la persona, no siendo privilegia
 Lima 1 de Enero del 80
 Sta Maria

Proveyto y firmado por el S. M^g de Sta Maria Alc. Or
 dinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad
 comparecen del D. D^o Cayetano Belon Arceon de esta d^ha
 Ciudad en el dia de la fecha =

Juan de B^omas Meriade



Mandam^{to}

Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Alguacil mayor de esta Ciudad, o su lugar
Fertiente, hacer execucion, y embargo en to-
do y qualquiera bienes que pareciere ser de
Pablo Nobles, por la Cantidad de seiscientos no-
venta y siete p. tres m. que debe pagar ad. Trasl.
de Palomera, segun consta del documento ante
mi presentado, y reconocido, en cuya virtud se
pidio y fizo la deuda; y ha execucion hacer
en forma y conforme a lo, por la expresada
Cantidad su decima, y cortar la que le corres-
ponda contra la persona no siendo privile-
giada, atento a que por auto por mi provido
oy dia de la fha. comparecieron y fueron lo ten-
go mandado en. Dado en Lima y no que-
do de mil ochocientos =

El Marq. de 5^a Maria

Por mandado del S.^o Alcalde ord.

Juan del Portes Presiado
1 En. de su y Pub. Co.

En la Ciudad de los Reyes de Perú en ocho

Febrero de mil ochocientos D. José Ignacio San

Antonio Ferrero Ferrero Alguacil mayor de

esta ciudad por ante mí y con el aux

lijo de don ministro de guerra a D. Pablo M

blen con el mandamiento a vuelta aque de

y pague en el Trabel Salomera la canuda

ereb convida y enu Defecto señalarle sien

lebre y de embarrado en que trabar la co

ccion y como no tubere aquella señal po

am San. mi. Cédula nombrado Fran. Taboada

Alque se furo en la Carcel publica y a ca

go am Alcaide q' en venal a haberlo ven

bido furo en la y un Rosario de Oro y de

Diamantes y topacio el q' se Depocito en pod

Domingo a la puma administrador a

Lapel. Cédula, quien lo otorgo en forma ante

livering y el Caribano a la Carera el res exentado de

por dade lo p'gonen con cargo a girar el tem

maello, el teniente lo firmo arimmo

quid de y se como magister Sanchez vale

Jose de la Cruz

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

En lo principal: Quando no
proveya hoy dia de las fechas. A
otro: Si envece para un debido
compa. alma y Feb. 12 de 1800.

Proveyo y firmado por el Sr. Mang. de S. C.
nia Alcaide Ord. desta Ciudad y su jurisdic.
por la Magestad, Comandada del Sr. Cayetano
Melon Arce de esta Ciudad en el dia de la fecha

Quando fues necesario

En diez y siete de febrero veinte del año D mil y ochenta
y yo el Escribano notifico el Decreto anterior a di. de
de Tabomera, de f. de y f. de

Exarado



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Segun la especi-

entregõ con
de g. se provea
8.º Juas dela Cau
hoy dies y pie
breas demul y
cientos a la
tio y media dela

Periados

Diego Toros tirago a nombre de don
Pablo Robles. Enyo Auto es enuicio
promovido p.º de Isabel Salomera
como Alda del g.º don Ant.º dela Turn
to conto de man. deducido Diego Luis
reconocido p.º mi parte un Paganie

3.º An.º a dependencia personal de
al finado, se lebro mandam.º de
ejecucion, y en cargo cont.º el ref.
Robles, q.º en efeto se tuvo en un
ciado (q.º existe en la causal) y en
cuenta Alapa sin haberse acredited
de esta aora, la signia Pension.

ymotivo dela deuda, no obstante
el reconocim.º del Paganie citado
nada era preciso q.º se hiciera
efectiva decompañon Documento q.
acreditando la satisf.º de las misas
ag. era dedicada a quella Capell.

Que negocio ha pasado bo
rian equivocado desde el otorgam.
de la oblig.º y aora clar.º se entra
to la demanda, en quanto esto pa
mero aquella se otorgo de

unán propuecan de equidad
en concepto de q. no había de
nada en execuc. Demanda p[er]
una habien de mi parte conde
refinencia de los Inquilinos q. ocupan
las fincas donde consta el cano
a pagar de esta deuda. Lo
quinto q. aun se ignora si d. a
vel ha manifestado docum. q.
devede su pensionaria p[er] la
del credito q. demanda p[er] la
sobre este mismo negocio
apuran con los cobros p[er] contra
oportuna a la demanda, se
de servir la justicia de la
don seme entang. lo delama
f. modo de aporcar q. pago
emborgo q. el am. de la de
emuro no p[er]tencen p[er]man
osce. legima. Por tanto

Al. jud. q. d. q. havendome p[er] su
to alac exequu. p[er]oso de la p[ro]
ta de tener poder presentado
de q. pago del uno dho. Robto
de una man[er]a seme entang.
de la mota como q. d. d. d.
f. jud. Coran f. r.

D. nro. Proctor
y

Por opuesto traslado y encargo me lo dio la
Ley Lima febrero 19 de 1800
5^a Novia



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

PARA LOS FINE DE 1801 Y 1802

do, y firmado por el S. Marq. de S. Maria, Alca-
alde de esta Ciudad y su Turno de ~~jurisdicción~~ Turno de jurisdicción, como
parecer del D. D. Cayetano Delon Arce de Santiago en
el día de la fecha =

Juan de Bonaes Arceado

En Lima y febrero veinte del año de mil ochocientos
yo el Edmo notifique el Decreto anterior a D. Xosé de la Cruz
meia de J. de J. =

P. Arceado

Inmediatam. se hizo otra igual notificación a
Diego Goroñizaga, Procur. en nro. de su parte en su
persona de q. doy fe =

P. Arceado



208. reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

que d. Fran. co. paxda ju
ne, y de clare p su paxda

MAI 1905 DE 1361 Y 1461

Exento reme
ego con cargo
proveya p. d.
de la causa ho
no p. m. eno de conuo
y ochocientos
doce del dia.

doce del dia.
se han mandado los diez dias de la Ley, y para en
Presidencia de una Paracha que asi panto conser panto
se hade saber V. mandar que D. Juan Co
Pardo fure y declare al Senor Alcaz paciones
siempre.

1a 8 Paramecium de Diego como exorcisto que el Do
cumento M^{te} por el que se obligó mi p^{te}, ex
todo se con p^{te} y letra? como asi mis un dic
tado por el su conbocato.

2^a H. si al tiempo de hacer la obligación se
manifiesta' algún p^{te} alguno Inventa y. que
dada el cargo que se p^{te} se en obliga
ción, citada af

3^a Y si es cierto y verdadero que por el Vescado
Pardo se ofrecio a D.^o Pablo Proby un
insuficiente ostilidad alarmada p^a el cobro y g.
al contrario, muestra asimismo una perfecta

liquidacion, con precencia del testamento
del finado Don Juan, y que el dho. testamento
debe de ser de la testamento de la
testamentaria con mucha brevedad
acreditandose al mismo fin con este
manera, el conuinciendo que de la dha.
buena manera en todo respecto. Por tanto
A V. pido y suplico que se p. el fin expuesto se sirva
mandar que el contenido, se p. y declare al buen
dho. expuesto en forma. Q.

Diego Pizarro

Y une y declare como me pide y me compete
creando veritas del testamento. Lima, y Mayo
20 1º del 800

S.ª Maria

Proveido y firmado p. el Sr. Alguacil del dho. Al
Alcalde ord. de esta Ciudad, y su fin. p. va a
con panecillo del Sr. D. Coyetano Delon. Arceon d
Tingado en el dho. m. fha =

Manuel Torres Pizarro

declara. En Lima y Mayo tres del año de mil y och
entos, yo el Enuicand cumpliendo con lo man
do en el Decreto precedente recibí juram
to de D.ª Francisco Lardo, que lo hizo p.
D.ª Nueva Señora y una señal de cru
gundro, so cargo del qual ofrecio decir o



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

da en lo q. vele preguntare, y siéndolo al tenor
de las peticiones de este escrito, deducido vig
Esta primera pregunta dixo: con vista, y re-
condamniendo del documento de foxas una vez
fecha veinte y ocho de Agosto de mil sete-
cientos noventa y nueve, que le fue mani-
festado, ei todo de puño y letra del Decla-
rante, y dictado p.^a el su contexto, el que
leyo D.ⁿ Pablo Robles por los veces, y sub-
cribió a causa de haberle mandado pa-
gar por el Juzgado de Provincia, lo q.
por esta razón debiere al finado D.ⁿ An-
tonio de la Fuente, y resultare por la ul-
tima carta de pago, en comparecencia ven-
bal, y por defecto de dicho instrumén-
to se afuso por la razón del finado, q. re-
tuvo entonces por ende, y mantiene el
exponer se en su Poder, y responde

29.

Esta segunda dixo: que quando hizo el
Deudon dicha obligacion le manifesto
el Declarante segun haquiere la razón
que dexo el finado, y por ella resulto el
cargo de la cantidad q. g. re obligo. y resp-

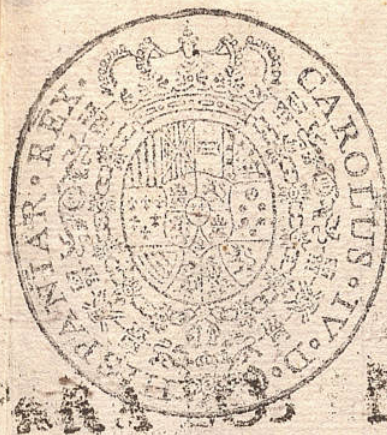
39.

Esta tercera dixo: que el Declarante no ofe-
cio a D.ⁿ Pablo, ni inferirle hostilidad p.^a el co-
bros ni meng hacen la liquidacion que
enuncia, por quedán ya formalizada

antes si le aduintio que si no cumplio
venido el plazo re le demandara fudi
almenre, y ne responde q lo dicho y de
nado, en la verdad, va so en suam en to
cho, en q. se c firmo, y ratifico, haviendo
do era declaracion q. firmo de quedo

Man sam. Cardo

Juan de Torres Berriado



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
AÑOS DE 1808 Y 1809.

que declare D.^a Isa-
bel p.^a en parte de
REAYES, su padre
TOS NO-
ENTA y D.^a Isa-
bel. lojtime su
persona.

1^a Digo. Guaranga, amo de ¹⁷ Pablo Tobler en los au-
 tores de que se ¹⁷ D. Javel Palomera
 de la Causa como abacea y heredera de D. D. Ant. de la Fuente
 exento hoy
 neno de Man 70 q. Cant. de p. y demar deducido Digo: q. en
 emil ochoci- esta causa se han en cargado los diez dias de
 g. a los qua- la ley y p. en p. de la q. lamiada se produ-
 vela tarde-
 2^a Digo: q. se ade. xavia la en seguridad de N. man-
 dan q. la mencionada J. Javel June p.
 Declare conforme, ala ley, y supena al tenor
 de las preguntas siguientes.
 3^a Digo: si en el certam. otorgado p.
 tho D. Ineme de q. N. se dice abacea y herede-
 ra, Declaro aquel sc. l. e. a. deudor de la
 Cant. que demanda?
 4^a Digo: como es cierto y quando
 el otorgam. del pague de p. no se le ma-
 nifesto ann. p. Docum. to alguno que
 acredite se en deudor de esa numero
 Cant. y q. p. hallanarla a la finma se
 de proprio se aia una seria ligada.
 con presencia de todos los papeler. q. fue
 en N. l. a. b. o. a ella?
 5^a Digo: si es verdad y ante

de obligarse m^{te} al servicio de la d^{ca}
D^{ca} Yareel q^{da} liquidada la cuenta
aunque fuere cumplido el plazo
se le minaría con equidad p^{el}
cobro respecto a que no hea
deuda personal, sino de la ter-
ramentaria de D^{na} Ant^{da} de Casta
de y^{te} m^{te} q^{da} es Albarca y acce-
hedon adha 2^a ramentaria. Por lo
Al^{to} pido y sup^{to} que p^{el} fin expresado
se lea mandan seg^{to} y como se hea
en just^a D.

Por lo Digo: q^{da} no habiendo cado con esta tra-
ora d^{ca} Yareel la legitimidad de supen-
sion se le no t^{ra} p^{re}cente. Al-
tertarn en cuya virtud promueve
Al^{to} pido y sup^{to} se lea mandan segun
Nero pedido en just^a D^{ca} supra.

D^{ca} P^{re}sentado

En lo qual: Tene y declare como se
pide y se comete. Al obispo: Notifique
sele como se pide. Lima y Marzo 1^o del 80
S. Maria

Proveydo y firmado p^{el} v^{te} Marquer del

Mania y lle^o Cond. de la Ciudad y pu^o de S. J. en el reg^o
con parecer del D. D. Cayetano Belon de^o de^o de^o
enm^o fha^o 12

Quando Torres y Pericada
3 3

Declara

En Lima y Ma^o quatro del año de mil y ochoci^o
ento, yo el Cono cumpliendo con lo mandado en el de^o
creto precedente recien juram^o de D. D. Isabel Palome^o
ra, q^o lo hizo p^o D. D. Nro. S. y una vez al p^o de Caur. reg. d^o de^o
cargo del qual oficio de un verda^o en lo q^o supiere, y le^o
preguntare y viendolo al tenor de las posiciones de^o
este escrito declaro lo sig^o en

1^a

Ala primera pregunta dixo: q^o el D. D. Nro. S.
m^o de la fuente en el Bden p^o testan q^o obligo a la de^o
clarante no hace mencion de la cantidad de m^o
da, pero si de palabras y por lo papeler q^o de^o de^o
cuya virtud volio q^o se efectuase el pagare de f^o y
ponde

2^a

Ala segunda dixo: q^o en vista de la razon q^o de^o
xo el finado q^o manifesto de o^o de la Declarante
D. D. Nro. S. al deudon Robles, h^o de^o p^o lo
q^o de ella contra el pagare de f^o y unco; y q^o de^o
parece vele propiamente ha^o liquidacion p^o de^o
ya p^o q^o el negocio no sufra ulterion prueba p^o
von suficiente d^o ha^o razon, ya tambien p^o no teni^o
en o^o de la Exponente para en con^o de^o de^o
gatorio del de^o q^o volio tabo, y no responde

3^a

Ala tercera dixo: que las Declarantes ni an^o
ter ni despues de la obligacion de Robles le ofrecio
la liquidacion q^o propone, ni promogacion del
plazo p^o q^o de^o de^o de^o le concedio en a^o m^o
cha instancias, y por penultimo, y responde q^o
lo que ha d^o de^o de^o de^o es la verda^o v^o de^o
firmamento en q^o se afirma y ratifica rendi^o
ley de la declaracion que firmo de q^o doy fue

Isabel de Palome^o a^o

Quando Torres y Pericada
3 3



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ASES DE 1804 Y 1805.

En Lima y Maru guato del año de mil y ochocientos y noventa y ocho el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y del Palomera en su persona de J. de la Cruz =

Preciado



Dos reales.

Gonzaga

13

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Apriemio

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Francisco Flores en nombre de D. ^{ay} ~~Través~~ ^{de} Palomera,
en los autos ejecutivos contra D. Pablo Robles por can-
tidad de p. y lo de mas deducido. Digo. Que haviendo pedido
se citase al rdo de remate, se aprecioen los bienes em-
bargados, y se señale dia para los Pregones, prebino
d. s. se guardase lo decretado en aquel dia, que fue
haberse por opuesto al deudor, y encargarse los bienes
de la Ley. Ellos son cumplidos con excoero, y sin
embargo el referido deudor tiene en su poder los
bienes a la sombra de esa insuranciaci^{on} fiscal, y
dentro de cuyo termino nada ha probado; Por eso
y para q. la insurancia tenga el curso debido.
A. V. S. pido y sup. se sirva mandar que los de la materia
se traigan sacandolos de la parte y lugar donde es-
tuvieren con apremio, para proveer en Justicia, con-
tas V. S.

Por mi Pror.

D. ^{ay} ~~Través~~ ^{de} Palomera

Hijos estando cumplido el termi-
no, y aguiense con apremio.
Lima 8.º de Mayo de 1800
S.ª Maria

Juan del Toral & Asociados



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Podex.

PARA LOS AÑOS DE 1807

Justo Mendoza y Toledo, Escribano del Rey Nuestro Señor,
Notario Público de las Indias y uno de los del número de
Capital &c.

Certifico en quanto puedo y ha lugar en Derecho, como
ante mi y en mi Prevencio en Sew y Turno de mil de-
tecientos noventa y nueve, el Doctor Don Antonio Jose
Martin de la Fuente Prevencio, Cura de la Doctrina
de San Corufo de Quinto, que fue, estando enfermo en
cama, y bajo de la protestacion de Nuestra Santa Fe
Catolica, dio su Poder a Doña Isabel Palomera, muger
legitima de Don Agustin Martin de la Fuente su her-
mano, para que con arreglo a lo que tiene comunicado
y le comunicare en lo sucesivo dentro, o fuera del
termino que el Derecho dispone haga su testamento:
mando se le diesen a las mandas forzadas quatro Ra-
tas a cada una de ellas: Declaro que Doña Maria-
ta Martin de la Fuente su curador, le instituyo por
Albacea y Heredero, y que de sus bienes no habia
perciuido cant. alguna; como me lo dio a su Padre,

Don Juan Anselmo Martin de la Fuente, habiendo
se Ordenado á título de Patrimonio: Mando que
la Dña Doña Isabel Palomera, se nombre por Ab-
baca y fundadora de todos sus bienes; como ave-
nimiento que dicha Doña Isabel se instituyese
por su única y universal fundadora; y Revocó
anteriores disposiciones que hubiese hecho por
escrito, o de palabra para que no balsa-
n hagan fe en su caso ni fuera de él; salvo el
poder para tutar que quiso reservarse por
su última y final voluntad en aquella Us. y
forma que mas haya lugar en Derecho, segun
mas largamente consta y parece de otro mi Re-
cuerdo a que me Remito; Ya pedimento Ver-
bal de Doña Isabel Palomera de la presente
en los Regu del Pen en quatro de citaras en
mil ochocientos años

Justo Mendocanza Toledo
En. de S. M. y R. H. 



Dos reales.

15
legítima su personeria
y con la Certif. preced.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

D. Juan.º Flores en nombre del Sr. Jovael de Palome-
ra en los Autos ejecutivos contra D. Pablo
Probley G. Camadecap. con lo de mas deducido
Dijo. Que oír en cert. y oír en la
otra parte se ha mandado q. lo legitime
mi Persona, y cumpliendo presente en
deuda forma la Causa q. se me ha
dado por el en. ante quien tengo el
D.º Antonio Torreferraz de la Puente,
y con la q. se acredita q. él me interpuso
G. si el bacea tenedor de vienes, y
ultimamente G. heredero universal
q. enoche en ello; En su virtud me
allo recordando sus deudas acitas, y en-
ciando de esta verdad D. Pablo Torreferraz
la obligación q. es materia del litigio.
en cuya atención.

Abul pido y sup. q. habiendo G. presentada dha
Certif. se le ha declarado q. he sumph.
do y en su Conseg. que contra el Excmo
librado como es de Justicia contra D.º
Por aut. anti. Pror.

D. Jovael de Palome-
ra

Don presentada: Agnequese a los Autos;
magare habent un contenido, y conno el agre
mo. Anna y Maria 6. de 800

Don Maria

[Signature]

[Signature]

Proveydo y firm^{do} p. el S. Mag. de S. Alvaro Alcal^{do}
se cita a un ym^{do} p. un Mag. con p^{do} de la S^{ta}
Cayetano Belon Aron dem Tug. en el dia dem Jha

Antoni
Quand Torres Priado
3 En Pub. co?

En Lima y Alvaro siete de mil y ochocientos y o el
Eno hne saber el Decreto anterior a Diego Foran
go. Procu en me deupando de S. Loy fee

Priado
[Signature]



16.
Gonsalaga

Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Apruemo.

AK. LO AÑOS DE 1800. 1801

Francisco Flores en nombre del. Loave el ~~Carta~~ ~~Carta~~ ~~Carta~~
en los Auz executivos contra D. Pablo Robles
p. cantidad exp. y lo demas deducido Digo. Que los
de la materia se allan en poder del deudor desde
el dia que se le dio traslado y se encargaron
los de la Ley; Enor se allan cumplidos con dema-
siado exceso, y sin embargo de haver presentado es-
crito de apremio, este no ha surtido efecto p. que
el portero comisionado para ella solo se cometa
con una simple recomendacion contra el signifi-
cado mismo de lo que es apremio, en esta virtud
recomendando la Causa, y el perjuicio que se le
ocasiona a mi parte, imploro la integridad de V. C. afin
de que en el dia se oaguen los citados citados de la
p. y se hagan donde se deban, no admitiendose en
la materia, ni en el, ni en la alguna, de cuyo
modo tenia delido cumplimiento las ordenes
del Juzgado, y a este fin.

A V. C. pido y sup. se sirva mandar segun va insi-
gnado, y es de Just. cosas de a
D. Loave el Palomera

El Procurador que usó el
 Auto sea apremiado en el día. Li-
 ma y Marzo 8, de 1800

Sta Maria

Juan del Torres Pareda

Entreguen el error Autor a D.ª Lina-
 vel Palomera para que responda al
 traslado de la oposición. Lima y
 Marzo 12, de 1800

Sta Maria

Proveydo y am. p. el S.º Marqués de S.ª Maria Alca-
 ord. de esta Cuid. y en su ind. p. R.º de. con paseando de R.º
 Cayetano Belon. Arzon de R.º 19. en su flia =

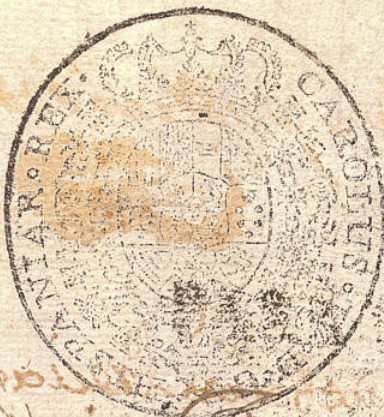
Juan del Torres Pareda

Endos de R.º selino con la parte del R.º de Pa-
 lomera doy fee =

Pareda

Doy fee q. ha sido enterado D. Trabel Palomera de lo
 resulto en Vta. a favor me expuso q. no querria ceder a
 el R.º y me da a comoda por el R.º de Trabel. Taboada
 diariamente por lo que y con convenimiento lo tra-
 ga

lode ala casa de Albano de Pan. ala calle de Santiago
 otorgado el D.º de esta y el condepond deposeda
 para que como porno en Lima y eliano doy fee
 en el Ocho de mayo
 D.º de Trabel de Palomera
 Juan del Torres Pareda



Dos reales.

Responde

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. 33 DE 1708 Y 1801.

Gran Flores en nombre de D. ~~Francisco~~
de Palomera en los autos ejecucivos contra
d. Pablo Robles p. cantidad sup. y lo demas de-
ducido Respondiendo al traslado de la oposicion
dijo. Que al Juvicio se hade servir v. t.
pronunciar sentencia de trance y Remate
segun lo tengo pedido en el Mexico de 46.
q. reproduco p. a. q. E. entienda con este
respecto de que todo lo acordado en el termino
del encargo en nada derange la legitimidad
de la deuda, y antes si la defa en toda
la fuerza y valor q. tenia antes q. se tomaren
estas declaraciones incondiscutibles para la ex-
cepcion q. de ningun modo se ha probado;
lo unico q. hay de nuevo es q. haviendo exi-
rido por tercera mano el deudor ciento y
veinte y cinco p. ellos deven rebasarse del
cargo. En cuya Atencion.
pido y sup. se sirva mandar hacer segun la
Morminal y es al Juvicio contra d. ~~Francisco~~
Por mi cum. Proa
Francisco de Palomera

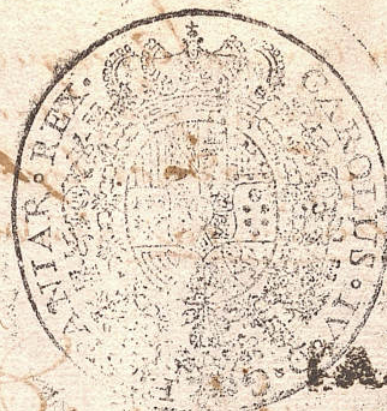
para sentencia Lima y Otisco 13 de Mayo

St. Maria

Juan de Borja Priada

Sentencia de Tránsito y Remate con la comisión del
mandamiento. Dando por la parte de los
fiadores de la casa de No. Lima y M.
18 de Mayo

St. Maria



en 18 de Marzo de 800.

Dos reales.

18.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

NOVENA
PARA LOS AÑOS DE 1800, 801.

Sentencia

En la Causa executiva, q. sigue
Isabel de Palomera, contra
Pablo Rolles p. cantidad de pesos, como
Albacea y heredera del D. B. Antonio Man-
rui de la Fuente, y lo demás deducido. Vis-
ta.

Fallo atento a los Autoz, meritos de la Causa, y a lo q. de ellos
resulta, q. debo mandar, y mando avivar la voz de la Almo-
neda, e in p. los terminos se la via executiva en adelante, y
hacer trame y remate de los bienes embargados, y den
procedido entero, y cumplido pago a la parte de dicha
D. Isabel de la cantidad de seiscientos noventa y sie-
te pesos tres reales, contenidos en el atandamiento, dan-
do por lo parte actora la fianza conforme a la
ley de Toledo. Y por esta mi sentencia, definitivamente
jugando, asi lo promuevo, y mandado, con parecer del
D. B. Cayetano Belon Abog. de esta Real Audiencia,
y Jefe de esta Ciudad =

A. Manj. de S. Maria

Cay. B. Belon



Dio y promuncio la Sentencia de la vuelta el señor Coronel Marques de
María, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su Magestad
estando haciendo Audiencia en los Estrados de su Torgado en los Reyes
el Trece y Quatro dias y ocho del año de mil y ochocientos viéndo venir
D. José Carrillo y don Ramon Cubilla & =

Juan de Torres Preziado

Endho se notifico ad Exble Palomera do y 3 En no Pub. Coz

Preziado

En la Antena y en mi Registro en veinte de Mayo del año de
mil y ochocientos. Don Juan Francisco Pardo otorgo la
anda q. se previene en la Sentencia de la vuelta =

Preziado

En Lima y Mayo veinte de Mayo, relicto a D. José y Pardo
quiere en la Casa Panaderia de Santiago, p. q. firma el punto
del Exclavo. q. p. su recibo, y la diligencia de f. comuta tener
en su poder, y me expreso D. Manuel Salindo, que no comuta
ya con esta Casa lo q. pongo por diligencia =

Preziado

Antena y en mi Registro en veinte de Mayo del año de
mil y ochocientos. Don Manuel Salindo otorgo el Depósito
del esclavo =

Preziado



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

*Francisco Flores en nombre del Sr. D. Juan de Palomera
en los autos ejecutivos contra D. Pablo Robles por
cantidad de p. y lo deman. deducido Digo. Que en esta
Causa se ha pronunciado sentencia de trance y
remate, y p. mi parte se ha cumplido con la forma
de la Ley de Toledo respecto a que para darse el
quanto Prooor es necesario se aprecien los bienes
seguierados nombrandose Perito. G. las Partes segun
lo tengo pedido en el otro si del escrito de f. 6 que
reproduzco G. tanto.*

*At v. i. pido y suplico se sirva mandar segun lo otro si
como es de dnt. a costas de f. 6*

*Procur. de mi Proor
D. Juan de Palomera*

*Asen los autos al Curador qual C. de
ma y Marca lo de 1800*

Ja Maria

Juan de Torres Inziado

En execucion de lo prevenido en el Decreto de la Real Cedula: Fazo las Costas causadas en los Autos executivos que ha seguido D.^a Isabel Palomera contra D.ⁿ Pablo Robles, por Cantidad de pesos; y dicha Taracion haog de 11. a 19. Ino coariente en la forma, y con la separacion siguiente.

Costas causadas por D.^a Isabel Palomera.

Por 8. Decretos á 2. r., 2. Autos á 6. r., y 11. firmas
del S.^r Juez de la Caura á 1. real..... 0 4. 7.
Por un mandamiento 6. r., y el Embarco 4. p.^s..... 0 4. 6.
Por 4. Notificacion. á pers., y una á Jueces. 4. r.^s..... 0 1. 4.
Por una declaracion 8. r., y 4. Apremios á 4. r.^s..... 0 3. 0.
Por la diligencia de trasladar al Eclavos embarcado á la
Real Carcel de la Ciudad, 3. p.^s..... 0 3. 0.
Por idem de pararlo á una Casa de Abarto, idem..... 0 3. 0.
Por una Certificacion relacionada, 4. p.^s 4. r.^s..... 0 4. 4. } 6 4. 3.
Por 3. depositos, 3. rason, y 2. Chancelacion. 10. p.^s 10. 0.
Por una Fianza, rason de su otorgamiento, y Chancelacion. 3. p.^s 4. r.^s 0 3. 4.
Por 16. p.^s que corresponden de Decima de los 697. p.^s 3. r.^s
de la deuda, segun el auto y mandam. de 14. r. y 5. r.^s 16. 0.
Por 115. de Papel sellado á 2. r.^s en las diligencias..... 0 3. 6.
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas
y diligencias de su cobranza, se consideran..... 0 3. 4.

Costas caus. p.^a D.ⁿ Pablo Robles.

Por 3. Decretos á 2. r., un Auto 6. r., y 4. firmas á real..... 0 2. 0.
Por 3. Cargos á 4. r., y 2. declaraciones á pers..... 0 4. 4. } 0 8. 0.
Por una notificac.ⁿ á pers., y una dicha á 4. r.^s..... 0 1. 4.

Suman dichas Costas, Setenta y dos pesos, tres r.^s..... # 72. 3.
Los derechos de Taracion, al 5. p.^o. Fues pesos, cinco r.^s..... # 03. 5.
Imp. ambar Partidas, Setenta y seis pesos..... # 76. 0.

Nota. Mas se defaen Lima y Marzo Veinte de 1.800.

Se consideran por olvido veinte
y dos r.^s de la Sentencia y
su Fortimonio á 18. — 2. 6.

Antoni de Tañaca

Se aprecian por costas personales en once pesos. Li
ma y Marzo 22 de 1800
Procedese á la Taracion de la linea nombrada
Penito p.^a las p.^{as} Lima 22 de Marzo de 1800
G. Mania
Proveydo y

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS ANGELES DE 1904

firmado p. el d. ⁿ Marques del ^{ta} Maria Thadeo Ord. Sec. de
Cuid. y su p. n. d. p. ou diag. con pax ~~de~~ ^{cañdel}
D. Cayetano Belon Treion seu Jurgado en el dia dem
tha =

Juan de Torres y Ureziado

En Lima y Mayo veinte y dos de mil y ochocientos
yo el Esno solicite en dos ocasiones en la cara de un mo-
xada a D.ⁿ Pablo Robles a efecto de hacerte saber el
Decreto de enfuente y no encontrandole le dese pa-
rel lo q.^e pongo p.^a dilig.^a

Enziado
3

En dtho cheio saueu ala pantede. Trabel Pålomera
doylee =

Periodo 3



Keep ^{to} _{to}
 your ^{dedon}
 Ebenezer
 War.

En Lima y Mayo veinte y ocho de año de mil y ochocientos
yo el Esño notifique el Decreto de fexas veinte y una a 25 de
teban Cuellar, q^{ue} en su inteligencia dixo q^{ue} lo aceptaba y acor
to, y furo p^{or} Dios d^{ios} d^{ios} y una señal de Cruz, red^{on} de uian lb
nombram^{to} de tasadou q^{ue} en el selo hace bien, y fielm^{te} a ou
leal saver, y entender sin agravio de partes, q^{ue} au^{to} lo hiciera dig
te ayude, y al contrario selo demande, y a la conclusion dixo si
furo y Amen, y furo de que doy fe =

Urban Cullen

of fee —
 Juan de Torres Parizado
 Es. no. Pub. Co. 3

ⁿ
Acep. y
juram.
sedon

Agustin de Linares de Tasadon

nombrado a

16

Immediatam hinc obra notificacion como la ante-
rior a D. Agustin de Linares Contraste R. de esta Ciudad
q. en su intelig. dixo que Aceptaba y acepto el nombram.
de Cruz, reg. dno. de un año bien y fielmente con lealtad
y entendeda, sin agravio de partes, q. si así lo hiciera digne
ayuda y al contrario solo demande; y a la conclusion di-
xo. si fuere y lamen. y firmo de g. de y fe =

Agustin Linares

Juan de Torres Preciado



21

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*ratifica el nombramiento
m. de f. 6*

ARA LO. NOS DE 1808. 1809.

D.^a Nabel Palomera en los autos exe-
cutivos contra D.^o Pablo Prooley por
cantidad exp.^a y lo demas deducido
Dijo: que por V.S. se ha manda-
do proceder a la tasacion de los ef-
fectos embargados nombrandose
peritos por las partes; y sin em-
bargo a que a f. 6 lo tengo
nombrado, ratifico el mismo
nombramiento en los pro-
pios D.^{os} Esteban Cuellar
y D.^o Agustin de Linares
en cuya atencion

Asi pido y suplico que
habiendolos por nom-
brados se les va a mandar

que aceptando y jurando
en la forma ordinaria, y que
la otra p^{te} nombre con apene
unido como es de fecho
costas H^a. Day
D. Leand^o de Palomera

Por nombrados, acepten, juran, y
cedan; y la otra p^{te} nombre con
apene unido. Lima 22 de
Marzo de 1800
S^{ta} Maria

Proveydo y firmado p^{el} S^{to}. Marquez de S^{ta}. Ana Alcalde
Ord.^o de esta Cuid. y su fuero. p^{su} Mag. con parecer del D^{to}.
yetano Belon Arion de m^{te} Turg. en el d^{to} de m^{te} fha

Quando se le ha
3

En Lima y Marzo veinte y dos de mil y ochocientos. de
papel a^o Pablo Robler, haciendole saber el ex^{to} anterior
en la casa de m^{te} m^{te} no encontrandole en ella p^{te} de que
ces. lo q^o ponga p^{te} dilig^{ia}

Quando se le ha
3

Se
Inmediatamente remotifico a la parte de D^{to}. Trabel Palo.
m^{te} de q^o doy fe =

Quando se le ha
3



Dos reales.

en Keldia. 2

SELLO TERCERO. DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

LOS AÑOS DE 1805. 1807.

Yavel de Palomera, en los ~~escrios~~ ^{escritos} Cas-
cubos contra d.^{no} Pablo Roble, q.^a cantidad de p.^a
y lo demas deducido Digo. Que haviendose
nombrado q.^a mi Padre q.^a apreciaren la
especie requeridas q.^a el remate mandado
tracer pedi q.^a la otra parte nombrase con
apercibimiento, como se mando y le hizo
dever, pero no ha cumplido hasta hoy en
perjuicio del requirido la causa q.^a lo q.^a
ven en rebeldia q.^a le avian.

en su rebeldia y leuante
A Vt. pido y sup. que haviendo de ser acusada se
dese prometer su oficio. Entre que
aceptando y jurando proceder en la
forma ordinaria como es de justicia etc.
En ... y ...

Se nombra a D^o Manuel Jornal,
y al tño D^o Joseph Falcone. Alma y Manro
27. de 800

5^a Maria

Proveydoz firmados p.^a el S.^r Marquén del^{ta}. Mando Alcalde ord.^o
de esta ciud. que fueris - p.^a n. ra con pax en del D.ⁿ Ojayedano

Juan de Torres Preciado

Acep. y En dñma yllano veinte y ocho de Mayo de mil y ochocientos y
 el Eñno nozotique. e hux moca el Decano antencion a D. dñs
 el Pomas q. n. inteligencia de dñs q. n. la aceptado y acepto
 finto p. dñs. Dñs. y una señal de amor reg. dñs de un año
 en y fiel m. tñu tal saber y entenden sin agravio de p
 reg. En au. lo hux. Dñs le ayude y al con oñis vello
 mande y a la conclusi. dñs. vñ finto y tñm y fñ
 de qñs fñ fñ

Mark Ant O. Loxar

3 Ex. no. Pub. 1803

Dijo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, q.^{ta} acepto el nombramiento de Jefe de la Comandancia de la Plaza de San Juan, y juró
 en testamento, y entendiendo su agrado de parte; q.^{ta} si a
 lo futuro se le ayude, y al contrario se lo demandare
 y la conclusion de lo de furo y finen, y firmen
 en quã doy fe.

7th Falcon

Manuel de S. C. P. ² ₁₀

tasacⁿ. del N la Ciudad de los Reyes de Peru
 Negro en en veinte y siete de enero de mil y
 499. ochocientos años, en Cumplimiento de
 lo mandado p. el Sr. Serenísimo Conde de
 Marques de Santa Cruz y Alcaide
 Ordinario de esta Ciudad, y p. nombramiento
 de Parte, paramos ante el C. de
 el C. de Santa Cruz, y Removimos en la Pa-
 naderia, un Negro nombrado Francisco
 taboada de Conta banguela, al pa-
 recer como de mas de veinte y cinco años
 y examinados de lo, se allaba bueno y
 sano, sin haver padecido hasta el pre-
 sente mal alguno, el que a porción
 en la Cantidad de Quatrocientos y
 Cinquenta pesos, cuya variacion te-
 nemos hecha bien y fielmente, segun
 nuestro leal saber y entender, sin agru-
 vio de Parte, cuyo Cargo tenemos a-
 ceptado y Jurado en la forma ordi-
 naria ante el presente escribano.

Man. Ant

A. Torres

Esteban Cuello

Isaac el Rosario y sus adherentes. 24

en 350

Al Contraste P. de comun sentir con M. José Talon Maestro práctico home-
tarado un Rosario de mano formado con siete misterios y padimientos de perlas de
Dionisia, y Candelado, unidas, y con alguna color engarzadas en uno con sus emcom-
a lo mismo, su coraza, y Cruz guarnecidos con noventa y dos diam. de
gajos, y veinte y un Torcidos, y estos el uno grande q. han andado en el otro co-
na. y los restantes chicos, todos montados en plata; con mas sus perlas
q. adornan la Cruz, q. sellas las tres son en forma de calvarias, y las
otras tres de ondas, vale con sus echuras trescientos, y cinquenta pesos
Lima, y Mayo 28 de 1800.

con 350 p.

Agustín. Linares

José Talon



Dos reales.

*Quese señale día p^a**el Remate*

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1 AÑO DE LA ARCA DE 1800 Y 1801

*D. J. Javel a Palomera en lo sucesor. Cre-
cuidos contra D. Pablo Proble por Camidad de
y lo demas deducido digo. Fue haciendose man-
dado tomar el foraneo, y es egro, embargando
hoy cumplido los Pericos por cuyo motivo solo
una proceder a mi remate para q. se benefique
lo que se ordena en la Sentencia, como que
haciendo cumplido con el otorgamiento ad
la panta se deve efectuar el pago, en
cuya atencion.*

*Av. pido y sup. se haya señalada día para
el remate como es el Merceda Costa de
D. J. Javel a Palomera*

*Se señala el día dos del proximo Abil
y demas utiles. Años y Mayo 31. de
1800*

S. Maria

*Proveydo y firm. p. el S. Marquede S. Maria
Alcalde ord. de esta ciudad y su fiscal. P. X. u. u. u.
con parecer del S. B. Cayetano Doctow, Mercedes*

Trujado en el día cén fha 9

Juan de Torres Perzado

7e
Inmediatam. notifique el dho auto a las personas de dho Pablo Palomeras de q. d. y fee =

Perzado

En primer de Abril de mil ochocientos no habiendo encontrado en varias ocasiones a Pablo Robles en su paradero de su papel habiéndole sacado el Auto de la d. y fee =

Perzado

Incontinenti notifique dho Auto a dho Manuel Palin do Robles en su paradero de dho de poritado et endo vo en su persona de q. d. y fee =

Perzado

En el mismo día fue otro a dho Domingo Robles de poritado del Robles en su persona de q. d. y fee =

Perzado

Centif 3

En la Ciudad de los Reyes del Perú en los días de Abril del año de mil y ochocientos, estando en el Oficio de Cavildo de dho d. y fha. Fernando Carrillo, Alcaide de dho d. y fha. Fernán Coronet de dho d. y fha. y Alcalde ordinario de ella y su Alcaide y uno de los mte. reidos q. p. efecto de que se verificare la subhasta se unió a su nombrado Francisco Faboada de Casa Banguela, y de un Robles de dho d. y fha. y Diamantes, q. como bien de dho Pablo Robles se embargó en esta causa, fueron citados, segun el Auto de dho d. y fha. de veinte y uno de Mayo, para comparecer, mandando dho d. y fha. que desde principio al remate, mandando la voz del Regente, q. lo es dho Carrillo Negro Ojeda, lo que verificare en la forma siguiente: Allez y señale el remate que se ha de hacer hoy en el día con la campana de la d. y fha. de esclavo, y Robles de dho Pablo Robles q. a pedimento de dho Pablo Palomeras se ha recado a este remate y el q. quisiere hacer fortuna en ellos, allegue y pte admitiva la que hubiere. Por venion a este dicho d. y fha. mandó q. q. los Portones principiares a hacer la d. y fha. Portones q. quisiere q. combeniente se publicare la tá. sacion lo que se executó dividiendo, quien quisiere

hacén Portura al Negro y Rosario, que se ha
dicho, que éstan tarados éite en trescientos
y cinquenta pesos, y áquel en quatrocientos
y cinquenta pesos, oaurra que se le admite
ra la que hiciere, lo que oydo por Don An-
tonio Somero, dixo que ponía como Portura
al Rosario doscientos pesos, y Don Francisco Pa-
do do trescientos por el esclavo, y a la primera
puso don Francisco diez pesos más lo que
oydo por Don Antonio la puso en doscientos
veinte; pregonada éita se mefouó por el pri-
mero en doscientos quarenta, y Don Francis-
co la puso en cinco pesos más, lo que visto
por Don Antonio, expresó que daba doscientos
y cinquenta pesos, cuya Portura por sea
dadas las doce de dicho día, mandó el pre-
dicho Señor fues la publicase, como tam-
bien la del esclavo, y cesare dicho remate
respecto á no haver Porton que la mefona
se lo que executé diciéndo, trescientos pe-
sos dan de contado por el Esclavo, y dos
cientos cinquenta pesos por el Proximo,
que como dicho es, se embarcaron á Don
Pablo Robles, por cantidad de pesos que
debé á Doña Isabel Palomero, ápercivo de
remate, ápercivo de remate, ápercivo de
remate, y puer que no hay quien diga ni
puse más, que los dichos trescientos
pesos por el Esclavo, y doscientos cinqu-

Porturas.
D.º Fran-
cisco Doop-
p.º el esclavo,
y F. Ant.º So-
mero 250 p.
p.º el Proximo



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

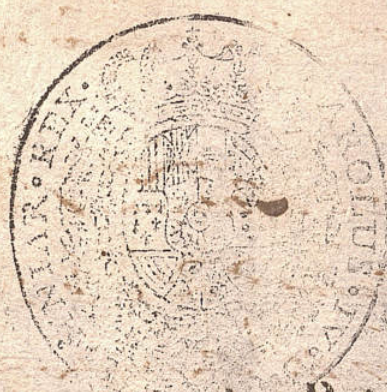
PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

entado p^o el Coranís, que dan p^o ella a la una
alaido, a la beacena, que es buena y valde
na, buena pro la haga, en cuyo estado el S. Tuendo
p^o concludo el remate, y hecho en las persona
de D^o Antonio Somosa, y Don Francisco Pando,
siendo t^og^o 8.^o Miguel Marquez D^o Andres de San
debat y D^o Tordecavillo, y lo firmaron con el S. Tuo
se q. doy fee =

El Marq^o de Sta. Maria & Juan Juan. Pando

Antonio de Somosa

Juan de Torres Preiado
En no Pubco



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Reunidos Peri-
tos nombrados.

p. no. Laicargo,
ni se sabe eng.
ha de.

Diego

Donotiraya Amie de.

Don Pablo Prohlen, y en virtud de sus lras.
que fuesen tenidas como autos con.

Don Bel. Calomene p. Cant. de p. y de

Man. de dnu. Diego: que haciendo

de hecho saben amig. nombrados

Quitos p. el aprecio de esclavo y

alas. Embargo de sus. de dnu. en cum-
plido, ya p. facilitan el dinero,

de su dependencia, y ya p. hayane

en feando, por lo que en su obediencia

se nombraron de oficio, y siendo

tal en nombrados de dnu. y de p. de

los los Nuevos entoda forma, de

haciendolos en su buena opinion y fa-
ma y nombrando p. el Excmo.

ad. Man. Valenzuela y a la plaza

ad. Jose Saguiran. Corrales.

Al. Vt. pido y sup. que habiendo p. admi-
tida la Reunacion, se sirva man-

dar procedan los aqui nombrados
en su servicio como tales, fuesen

Diego



Des realíst

Apacⁿ 28

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

18.
Dijo Procurador en nombre de D. Pablo Robles
en la misma forma q. haya lugar Dho. proceso ante
V. A. y me presente en grado de Apelacion
militar y aovabio Carra Sent.^a de Carra y
Remate, pendiente la Remision de Carra
Leitos, en la causa que sigue D. Isabel
Palomera contra mi pte. por Caridad
de p. para q. V. A. se sirva subsanar, nuplon
la, y enmendarla segun los meritos y funda
mentos q. con vista de los autos probados
se alegan. Por tanto

Se pido y resp.^{co} que habiendo por admitida la
Apelacion se sirva mandar q. el 11^{to} de Mayo
Causa venga a hacer Relacion, y enbregue
los autos citados por pte. en pte. a Ceta
pero en forma en autos en mi pte.
y en lo necesario.

Alf. de la Cruz

Dijo Procurador

SS.
Guad.
Pardo.

Por presentado y escrito no
venge o entregue y traigan
se cada y por parte. En la
P. Lima y Ab. quatro mil y ocho
ciento.

Pro

En Lima y Abril Quatro a mil Ochocientos
y el Eno a cam. hice saber el Dec. de arriba
Juana Torrespreciado en su persona q. Certifico

Pro

Incontinenti. Hice otra notificacion a Diego Co-
rostiraga en su persona que Certifico.

Pro

En Lima y Abril Veinte y tres a mil och-
cienty y el 9.º de camara hice dar
a D.ª Isabel Palomera en su persona
de q. Certifico =

Lima, y Junio 21 de 800.

Pro

SS.
Guad.
Pardo.

Vistos y Confirmaron la Sent.ª de trance y Remo-
se de 18. pronunciada p. el Alc. ord. y le devolvieron
los autos y le devolvieron los Autos al Alc. ord.
ante q. use el Rec. de su dño sñe

Lima y Junio 24 de 1800.

SS.
Qued.º
Pardo.

LISTA: Confirmaron la Sentencia
de trave, y Remate de 180 y debol-
vieron los Autos al Alcaide Ordinario
ante quien usará el Apelante de su
derecho sobre lo demás que solicita.

[Signature]

[Signature]

En Lima y Jun. Veintey tres de mil
ochocientos. Yo el Subd. en. p.ice. ad.
el Auto de arriba a Diego Contreras en
su persona q. Certifico.

[Signature]

[Signature]

Incontinenti. Pice una a D. Navela
lo menasen en persona q. Certifico.

[Signature]



300

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Francisco Flores, en Nombre de D. ~~Diego~~ ^{Diego} de
Palomera, en los Autos Executivos contra D. Pablo
Robles por cantidad de pesos, y lo demás deducido Digo
Que haviendome pronunciado sentencia a trance y
remate, y verificado en parte el pago con el procedido
de los vienes, acurrió el deudor a la Br. Audiencia y
apelación q^{se} interpuso donde se confirmó y se
han devuelto para n^{ra} ejecución: la que ante en
el día es examinar el importe de las cosas causa-
das desde y lo en adelante, como q^{se} en ellas era
condenado el deudor por tanto y para repetir en
ellas.

el Sr. p^{re}s. y sup^{te} que los de la materia se pasen al
tasador general para q^{se} aprecie las proce-
des, y se traigan para estimar las Personales,
como es el fin de la causa de D^{no}

Por aut. de mi Procurador.

D. Manuel de Palomera

Señor
asense estos Autos al Joradon general de Cortes
para la abalivacion de las proiesales como se pide
Prima y Falso 4 de 1800
Buenos Aires

Proo. y firm. ^{do} p. el S. ^{do} Juan Manuel Buen
dia, Alferes R. de esta Ciudad, q. hace de Alcalde
Ord. p. aus. del S. ^a Mang. de S. ^a Maria, q. lo es en
propriedad, con parecer de D. ^a Buenaventura Fran
saens Abog. ^{do} de la R. Aud. ^a en el dia de in fha —

Juan de Torres Preziado
3 3



En que

31.

SELLO CUARTO, VN CAVAR
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PER LOS ANOS DE 1800. Y 1801.



En execucion de lo prevenido en Decreto de 4 del corriente mes: Fazo
las Costas ultimamente causadas por D.^a Isabel de Palomera, en los autos executivos
que ha seguido contra D.ⁿ Pablo Robler por Cantidad de pesos; y dha. Varacion (exp.^{ta} d.
hallame varadas las anteriores Costas, a 12. v. haag solo desde 120. hasta 300 al
q.^o corriente, en la forma, y con la separacion siguiente.

Por 6. firmar en el Juzgado Ordinario a 1. a. cada una.....	0 0 6
Por 5. Decretos a 2. a. y un auto a 6. a.	0 2 0
Por 2. Notificaciones a pno. y 2. diligencias desando Pap. ^a a 2. p. ^a ..	1 1 0
Por la comparencia del S. ^r Juez al sumate 4. p. ^a 4. a.	0 4 4
Por la dha. del Cas. ^{no} 4. p. ^a y la Certificacion al sumate 20. a.	0 6 4
Por la Varacion del Escelaro en 450. p. ^a se consideran a los Fa- sadores 4. p. ^a paribler entre los dos que la iniciaron, y otros + 4. p. ^a en la propia conformidad a los varados del Jorad. ^o ..	0 8 0
Por 5. p. ^a 4. a. q. ^o corrup. ^{to} al arrendat. de Presidencia p. ^a el 1. p. ^o al Contrato de los 550. p. ^a al sumate.....	0 5 4
Por 12. de Papel sellado a 2. a. en los creitos y diligencias.....	0 2 2
Por los derechos de Vireo y Fianza de 129. a 12. a.	0 5 3
Por idem de la Relacion de 128. a 22. a. arada. en 3. a parte.....	0 6 0
Por el auto definit. ^o en notifiar. pno. y orna. a Pno. 3. p. ^a ..	0 3 0
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas, y diligencias ultimas de su cobranza se consideran. 4. p. ^a 4. a.	0 4 4

Suman dhas. Costas, Cincuenta y nueve pesos, quatro ad.....

LOS derechos de Varacion, al 5. p.^o. Fier pno.

Imporaran ambas Partidas, Setenta y dos pesos, quatro ad.....

Lima y Julio 5. de 1800

Antonio de la Torre
[Signature]

Se aprecian las costas personales causadas desde la
120 en quatuor p.ew. Lima y Julio 9 de 1800

Franssen